



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS
EXTERNA"

Unidos
por nuestro desarrollo

ORDENANZA N° 442 -2009-MPI

Ilo, 06 de Julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 25 de Junio de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece en el Artículo 197° que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que: la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma norma en el numeral 1.6 de su artículo 81°, en materia de transportes y tránsito terrestre, establece que corresponde a las municipalidades provinciales, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos y otros de similar naturaleza, disposición que es concordante con la Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 004-2000-MTC, que establece que la Municipalidad competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción.

Que, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 399-08-SGTSV-GDUA-MPI, remite la propuesta de "Reglamento para la Prestación del Servicio especial de transporte de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxi) en el Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua".

Que, el proyecto de Reglamento tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores (Mototaxis) a prestarse en un ámbito determinado de la Provincia de Ilo, contando con los requisitos y características técnicas establecidas orientadas a la protección y a la seguridad de las personas, los usuarios de transporte terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial en la provincia de Ilo y sus disposiciones se ajustan a las disposiciones de la Ley N° 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-200-MTC.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Comisión Especial de Reglamentos a través del Informe N° 190-2008-JAFC/GAJ-MPI y Dictamen N° 01-2009-CER-MPI, respectivamente se pronuncian a favor de la aprobación del Reglamento materia de la presente Ordenanza.

Estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente,

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS)

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Prestación del Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxis) del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, el mismo que consta de IV Capítulos, Cuarenta y Nueve (49) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias, Una (01) Disposición Transitoria y cinco (05) Normas Complementarias.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
delegada
Abog. Juan Francia Candiotti
CAM N° 248
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
[Firma]
Prof. Estelio A. Cárdenas Perea
ALCALDE



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS) DEL DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento reconoce y norma el carácter y la naturaleza del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores (moto taxis).

Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientados a la protección y a la seguridad de las personas, los usuarios de transporte terrestre, así como a la protección del Medio Ambiente y el resguardo de la infraestructura vial en la provincia de Ilo.

Artículo 2º- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento rige exclusivamente para la jurisdicción del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua; y su alcance abarca a los vehículos menores motorizados de tres (3) ruedas especialmente acondicionadas para el transporte de personas, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- 3.1 Autoridad competente-** La Municipalidad Provincial a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial encargada de todas las acciones que corresponden para el cumplimiento del presente Reglamento.
- 3.2 Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga a una persona jurídica o natural, según corresponda, permiso de operación para prestar servicio de transporte especial en vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento nacional de vehículos.
- 3.3 Calidad del servicio:** Conjunto de cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de seguridad, puntualidad, higiene y comodidad.
- 3.4 Certificado de Habilitación Vehicular:** Documento mediante el cual se acredita que el vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio de transporte terrestre.
- 3.5 Certificado de verificación vehicular.-** Documento que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Provincial a través de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, luego de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- 3.6 Comisión Técnica Mixta Provincial.-** Integrada por dos representantes de la Municipalidad Provincial de Ilo, por un Representante de la Policía Nacional del Perú, por dos representantes de las Organizaciones de Transportistas en Vehículos menores que prestan servicio en la jurisdicción y los usuarios de las zonas altas y planas.
- 3.7 Conductor de Vehículo Menor de transporte público.-** Persona natural mayor de 18 años incorporada a una persona jurídica, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial a través de la Subgerencia Transporte de y Seguridad Vial, para conducir unidades autorizadas de su propiedad o de otra persona.
- 3.8 Credencial del Conductor.-** Documento expedido por la Municipalidad Provincial, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros y de carga en vehículos menores dentro de una persona jurídica autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- 3.9 Flota vehicular.-** Número de unidades autorizadas con la que cuenta la Persona Jurídica para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores.
- 3.10 Horario de Servicio.-** Hora fijada a las Personas Jurídicas y autorizadas por la autoridad competente para el inicio y culminación de la prestación diaria del servicio, que se consignará en la Resolución autoritativa.
- 3.11 Inspector Municipal de Transporte:** Persona designada por la Municipalidad Provincial, encargada de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, de la Resolución autoritativa, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de esta Institución, debidamente autorizado mediante resolución.
- 3.11 Moto taxi.-** Vehículo motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada provista de asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin.
- 3.12 Paradero.-** Zona de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Provincial, para estacionamiento, embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte en vehículos menores.
- 3.13 Pasajero.-** Persona que solicita, el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido en forma obligatoria por el servicio contratado.
- 3.14 Persona Jurídica.-** Es la Empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte en vehículos menores, en virtud de haber sido autorizado por la Municipalidad Provincial.



- 3.15 Inspección.-** Revisión que realiza la Municipalidad Provincial de las condiciones de presentación Interior y el Exterior que deben cumplir las unidades para la realización óptima del servicio, así como de las condiciones técnicas y de seguridad.
- 3.16 Seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado de Accidentes de Tránsito (CAT).-** Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalidez permanente incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio tanto de cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros.
- 3.17 Transportista:** Persona jurídica que presta servicio de transporte terrestre de personas, debiendo contar con autorización, otorgada por la autoridad competente.
- 3.18 Zona de Trabajo.-** Determinada área territorial autorizada por la Municipalidad Provincial a las Personas Jurídicas mediante la resolución autoritativa para la prestación del Servicio de transporte en vehículos menores.

Artículo 4º- Marco Normativo

- Constitución Política de Perú, Art. 194, 195.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 Art. 81 Inc. 1.6
- Ley N° 27181 Art. 15 Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 28172 Art. 1ª.
- Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28839 Ley que modifica el Art. 30 y 31 de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- D.S N° 040-2006-MTC Reglamento de Funcionamiento y supervisión de las AFOCAT
- D.S N° 025-2007-MTC Modifica el Reglamento de Supervisión de las Afocat.
- D.S N° 004-2000-MTC , Reglamento Nacional de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados , modificado por el D.S 009-2000-MTC.
- D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito.
- D.S N° 043-2003-MTC, aclaratoria del D.S N° 004-2000-MTC.
- D.S N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos
- D.S N° 009-2004-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte
- D.S N° 001-2004-MTC modificatoria del TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 024-2002-MTC.

TITULO II DEL SERVICIO CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 5º- Para la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores, los peticionarios deberán constituirse en asociaciones o empresas con personería jurídica.

La Persona Jurídica que desea prestar el servicio de transporte Especial de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción de la provincia de Ilo, deberán contar con lo siguiente:

- a. Resolución de autorización.
- b. Certificado de Habilitación Vehicular.
- c. Credencial de Capacitación del Conductor.

ARTÍCULO 6º- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, registrará a las empresas, asociaciones, vehículos y conductores.

ARTÍCULO 7º- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, controlará el cumplimiento de los términos del Permiso de Operación, Reglamentos y demás disposiciones, mediante los Inspectores de Transporte; para tal efecto, estos portarán una credencial obligatoria.

SUB CAPITULO I DEL PERMISO DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 8º- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgará Permiso de Operación a las Empresas constituidas de acuerdo con la legislación vigente, las mismas que serán responsables por los actos derivados de la prestación del servicio a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º- Los Permisos de Operación para el servicio, serán otorgados a solicitud del peticionario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A), debiendo estar inscrito en el Registro Único de Empresas (R.U.E).



ARTÍCULO 10º- Para el otorgamiento del Permiso de Operación, la peticionaria presentará:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, indicando el nombre o la razón social (empresa o asociación), Numero de Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, Número de DNI y nombre del representante legal.
- b) Padrón vehicular de la empresa o asociación, así como de los propietarios de los vehículos.
- c) Copia del DNI del propietario del vehículo.
- d) Copia de la tarjeta de propiedad.
- e) Padrón de los conductores.
- f) Copia de licencia de conducir.
- g) Recibo de pago por derecho de Permiso de Operación por un (01) año.

➤ **La presentación de los requisitos indicados, queda sujeta a evaluación previa de acuerdo a la normatividad vigente.**

ARTÍCULO 11º- La renovación del Permiso de Operación para el servicio, se otorgara previa solicitud del interesado, por el mismo periodo (01 año), de no mediar observación por parte de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 12º- La solicitud de renovación del Permiso de Operación deberá presentarse dentro de los últimos 60 días hábiles de vigencia de la misma.

SUB CAPITULO II DEL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR

ARTÍCULO 13º- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgará el Certificado de Habitación Vehicular a las Empresas o Asociaciones constituidas de acuerdo con la legislación vigente, que hayan obtenido anticipadamente su Permiso de Operación.

ARTÍCULO 14º- El Certificado de Habitación Vehicular para el servicio, será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud Única de Trámite.
- b) Copia del Certificado del SOAT o CAT.
- c) Recibo de pago por Derecho de verificación Vehicular.

ARTÍCULO 15º- La vigencia del Certificado de Habitación, será de un (1) año, luego del cual deberá renovarse por un periodo similar previa aprobación de la Inspección Técnica Vehicular.

ARTÍCULO 16º- La solicitud de renovación del Certificado de Habitación Vehicular debe presentarse dentro de los últimos 30 días hábiles de vigencia de la misma; si no se solicita en el plazo enunciado, el vehículo queda inhabilitado para la prestación del servicio.

SUB CAPITULO III DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 17º- Es el documento expedido por la Municipalidad Provincial de Ilo que autoriza al conductor de vehículos menores de transporte especial, el cual tendrá vigencia por un (01) año, para tal efecto la peticionaria deberá presentar:

- a) Solicitud Única de Tramite
- b) Copia del Certificado de haber aprobado el Examen de Capacitación.
- c) Copia del Documento de Identidad (DNI).
- d) Copia de Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 18º- La Credencial del conductor autorizado deberá contener:

- a) Foto del Conductor.
- b) Nombres y Apellidos Completos.
- c) Numero de DNI.
- d) Numero de Licencia de Conducir, clase y categoría.
- e) Razón social de la empresa prestadora del servicio.
- f) Dirección Domiciliaria en la Provincia de Ilo.
- g) Fecha de Expedición y Fecha de Caducidad.

CAPITULO II CONDICIONES PARA EL SERVICIO

ARTÍCULO 19º- El conductor podrá prestar el servicio Especial en las rutas y vías urbanas del Distrito de Ilo, donde no exista o sea deficiente el servicio Público de Transporte de pasajeros. Asimismo, deberá brindar el servicio sólo en la jurisdicción que autorice la Municipalidad Provincial de Ilo.



ARTICULO 20º- Las Empresas o Asociaciones de Transporte autorizadas, podrán contar con una flota vehicular máxima de 30 unidades y una cantidad mínima de 10 unidades.

ARTICULO 21º- Seguros

Cada unidad para operar el servicio de Transporte Especial, está obligado a mantener vigente un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y/o Certificado de Accidentes de Tránsito (CAT).

ARTICULO 22 º-Requisitos para Sustitución de Vehículos

La sustitución de un vehículo automotor menor, se efectuará con otro de similar categoría y de igual o menor antigüedad, reuniendo además, los siguientes requisitos:

- a. Solicitud Única de Trámite-
- b. Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- c. Recibo de pago por derecho de Trámite.

**CAPITULO III
CONCLUSION DE LA AUTORIZACION**

ARTICULO 23º- Renuncia para la prestación del servicio

El transportista podrá renunciar a la autorización, para la cual presentara una solicitud ante la respectiva autoridad competente y la devolución de los Certificados de Habilitación Vehicular, con no menos de treinta (30) días calendarios improrrogables antes de dejar de prestar el servicio.

Cuando se deje de prestar el servicio de transporte regular de personas sin comunicar la renuncia o, habiéndose comunicado esta, se deje de prestarlo antes del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente, será considerado como abandono del servicio.

ARTÍCULO 24º- Abandono de la prestación del servicio

El abandono se configura cuando se deja de prestar por 15 días calendarios consecutivos y 20 días calendarios no consecutivos en un periodo de 60 días calendarios.

El abandono es sancionado con la inhabilitación del transportista con 3 años para prestar el servicio de transporte.

ARTÍCULO 25º- Causales de caducidad de la autorización

La autorización caduca por las siguientes causales:

- a. Cuando por cualquier causa el Registro Único de Contribuyentes del transportista se encuentra en la situación de baja definitiva.
- b. Cuando el transportista no haya cumplido con iniciar el servicio dentro del plazo establecido de acuerdo a la Resolución de Autorización.
- c. Cuando el transportista reincida en la comisión de la infracción codificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento S.25.

ARTÍCULO 26º.- Conclusión de la autorización

Las autorizaciones concluyen por:

- a) Cuando circulen por zonas no autorizadas por la Autoridad Municipal competente.
- b) Renuncia del transportista;
- c) Por disolución y liquidación del transportista.
- d) Modificación del objeto social del transportista, eliminando el transporte terrestre como actividad principal;
- e) Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización.
- f) Sanción de inhabilitación del servicio conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 24º del presente reglamento.
- g) Imposibilidad técnica para prestar el servicio por no contar con flota vehicular suficiente, sin que ésta sea repuesta en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente. Se entenderá que existe imposibilidad técnica cuando el transportista no cuente con el número mínimo de vehículos que señala el presente reglamento y/o la resolución de autorización cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de su flota habilitada se encuentra inoperativa.
- h) Por caducidad, conforme a lo indicado en el presente reglamento.

La autoridad municipal competente podrá declarar la conclusión de la autorización, de oficio o a pedido de parte, siendo su efecto la culminación del servicio una vez que el acto administrativo haya quedado firme.



CAPÍTULO IV CONTROL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 27°- Control y Supervisión del Servicio

El control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial de Ilo a través de sus Inspectores de Transporte, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

La Municipalidad Provincial de Ilo, controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Seguridad y Calidad del Servicio Especial.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTICULO 28°-La Persona Jurídica que preste el servicio de Transporte en vehículos menores está obligada a:

- a) Difundir y hacer cumplir el presente Reglamento entre los propietarios y conductores.
- b) Mantener actualizado el padrón de sus conductores y unidades vehiculares bajo su responsabilidad.
- c) Promover la participación de los Conductores, Propietarios y Representantes Legales en los programas de Capacitación efectuados por las Entidades debidamente acreditadas.
- d) En caso de no existir Entidades acreditadas, la Municipalidad Provincial de Ilo, organizará los programas de Capacitación.
- e) Fijar su domicilio legal dentro de la Provincia de Ilo, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- f) La Empresa contará con su reglamento interno de funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Provincial de Ilo.
- g) Garantizar que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la licencia de conducir respectiva, credencial del conductor, Certificado de Habilitación Vehicular y documento que acredite contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado de Accidentes de Tránsito (CAT) vigentes.
- h) Informar las modificaciones técnicas que se efectúen en sus unidades para la verificación y modificación respectiva.
- i) Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- j) Controlar que sus unidades no presten el servicio Especial de Transporte de pasajeros por carreteras y vías cuya circulación hayan sido restringidas por la Municipalidad Provincial de Ilo.
- k) Solicitar el retiro o sustitución del servicio de las unidades autorizadas conforme a lo establecido en el Artículo N° 22 del presente reglamento.
- l) Solicitar el retiro o cambio de conductores.
- m) Solicitar la renuncia temporal o definitiva para la prestación del servicio conforme a lo establecido en el Artículo N° 23 del presente reglamento.
- n) Es responsable ante la Autoridad Municipal por el incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente en consecuencia asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONDUCTOR

ARTICULO 29°- Los conductores de vehículos menores que presten el servicio Especial deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTICULO 30°- La Credencial como distintivo de identificación será llevada a la vista sobre el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en el Artículo 18° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31°- Los conductores de los vehículos menores del servicio de Transporte Especial de pasajeros, están obligados a:

- a) Llevar consigo su licencia de conducir vigente, tarjeta de propiedad, Certificado de Habilitación Vehicular, credencial del conductor, el SOAT o CAT para presentarlos a la policía de tránsito y/o al Inspector Municipal de Transporte.
- b) Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
- c) Circular dentro de las Vías y Zonas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Ilo.
- d) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- e) Deberán acondicionar su vehículo para que no expida gases contaminantes, humos o emita ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.



ARTÍCULO 32°- Los conductores de los vehículos menores del servicio de Transporte Especial de pasajeros, están prohibidos de:

- a) Transportar más pasajeros que los indicados en la tarjeta de propiedad.
- b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- c) Fumar, conversar o distraerse al conducir el vehículo.
- d) Utilizar el teléfono celular durante la conducción del vehículo.
- e) Conducir en zonas que están prohibidas a los vehículos menores.
- f) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.
- g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alguna sustancia psicotrópica que afecten el normal control del vehículo.
- h) Ocupar áreas no autorizadas como paraderos.
- i) Conducir el vehículo a una velocidad que supere los 30 Km/h.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 33°- Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:

- a) Subirán o bajarán por el lado derecho del conductor, en ambos casos, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b) No viajarán en los estribos del vehículo ni en el espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.
- c) No viajarán de forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la carrocería o del vehículo.
- d) Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en compatibilidad con la seguridad colectiva.
- e) El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo con el auxilio de la Fuerza Pública.
- f) Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.
- g) El pasajero está prohibido de conversar innecesariamente al conductor distraendo su atención; fumar, escupir, ensuciar, pintar, rayar, escribir y arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 34°- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Aprobar periódicamente la Inspección Técnica Vehicular por parte de la Municipalidad Provincial de Ilo o de terceros si así correspondiera.
- b) Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.
- c) Presentar el vehículo en buen estado de funcionamiento y seguridad (chasis en adecuadas condiciones, asientos en buen estado, luces direccionales, luz larga, luz corta, luz de emergencia, etc.) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- d) Consignar en la parte posterior y laterales el número de la placa de rodaje pintado y de tamaño 0.30 m x 0.15 m.
- e) Exhibir en la parte frontal exterior del vehículo el sticker de autorización Municipal.
- f) Poseer SOAT o CAT.
- g) Portar en la parte superior del vehículo, el letrero de identificación que incluirá el nombre de la Empresa cuya medida sea como mínimo de 0.60 m. x 0.15 m.
- h) Poseer permanentemente linterna en perfecto estado, botiquín de primeros auxilios, extintor, dos triángulos de seguridad y llanta de repuesto.

CAPITULO V DE LAS ZONAS Y VIAS AUTORIZADAS

ARTÍCULO 35°- La Municipalidad Provincial de Ilo establecerá las zonas de trabajo y el paradero para los vehículos menores que prestan Servicio Especial de Transporte de pasajeros, cuidando que estos no obstaculicen el libre tránsito.

ARTÍCULO 36°- El uso y/o autorización de los paraderos oficiales de vehículos menores de Transporte Especial así como el número y ubicación de los mismos, serán determinados por la Municipalidad Provincial de Ilo.



ARTICULO 37°- En la prestación del servicio, los vehículos menores deberán detenerse provisionalmente para dejar o recoger pasajeros estando en acción, guardando una distancia de cinco (5) metros de los paraderos de los ómnibus, taxis y de las puertas de ingreso a mercados, iglesias, colegios y demás lugares de concentración pública.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 38°- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, constituye infracción, siendo de dos (2) tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.
- b) Cometidas por los conductores de vehículos menores.

ARTICULO 39°- El inspector municipal designado por la autoridad competente es el encargado de detectar y levantar el acta de verificación de la infracción.

ARTÍCULO 40°- La(s) Sanción(es) aplicable(s) al conductor, frente a las Infracción(es) cometida(s) pueden ser las siguientes:

Amonestación.

- a) Multa.
- b) Multa e Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de vehículos.
- c) Suspensión temporal de la Credencial del Conductor.
- d) Cancelación de la Credencial del Conductor.

ARTÍCULO 41°- La(s) Sanción(es) aplicable(s) a la Persona Jurídica, frente a las infracción(es) cometida(s) pueden ser las siguientes:

- e) Multa.
- f) Multa e Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de vehículos.
- g) Suspensión temporal del Certificado de Habilitación Vehicular.
- h) Cancelación del Permiso de Operación.
- i) Cancelación del Certificado de Habilitación Vehicular.

La Persona Jurídica es responsable ante la Municipalidad Provincial de Ilo por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al Servicio Especial al que se refiere el presente Reglamento, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores.

CAPITULO II APLICACION DE LA SANCION

ARTICULO 42°- Verificada la infracción, el Inspector Municipal de Transporte, dispondrá que el vehículo se detenga y solicitará al conductor el Certificado de Habilitación Vehicular, Credencial del Conductor, Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y documento que acredite contar con SOAT o CAT, luego se levantará el acta de verificación de la infracción, la que deberá ser firmada por el conductor y el inspector.

El original del Acta de verificación, será remitida a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, una copia se entregará al infractor y otra se remitirá a la Persona Jurídica en un plazo no mayor a las 48 horas.

ARTICULO 43°- Las Multas canceladas dentro del plazo de siete (7) días hábiles a partir del día siguiente de su imposición tendrán una reducción del 50 % del monto de la misma,

Una vez aplicada la multa esta podrá ser disminuida en 30% del monto indicado en la resolución de sanción, si el pago de aquella se efectúa dentro de los 15 días de notificada dicha resolución, siempre que no se halla interpuesto recurso impugnativo alguno o de haberse interpuesto se desista de él.

ARTICULO 44°- En el caso del internamiento del vehículo se debe levantar un acta de Inventario del vehículo, quedando en custodia de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 45°- Para recuperar la unidad o unidades internadas en el Depósito Oficial Municipal, se requerirá subsanar o levantar las observaciones por las cuales se aplicó la medida preventiva; la orden de Salida que será expedirá por la Subgerencia de Transportes y seguridad Vial.



ARTICULO 46°- El importe de la Multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

ARTICULO 47°- En caso de reincidencia de infracciones muy graves y/o la reincidencia de cuatro graves, la Autoridad Municipal dispondrá el retiro definitivo de la unidad motorizada.

CAPITULO III DEL CUADRO DE SANCIONES

ARTICULO 48°- La Municipalidad Provincial sancionará las infracciones que a continuación se detallan:

Infracción a la Formalización del Transporte

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva	
A.1	Circular por las vías declaradas rígidas o por zonas no autorizadas.	Grave	4% UIT	Internamiento del vehículo	
A.2	Por conducir vehículos menores en servicio, sin autorización Municipal	Muy grave	10% UIT	Internamiento del vehículo	
A.3	Por utilizar vehículos no autorizados por la Municipalidad.	Grave	4% UIT	Internamiento del vehículo	
A.4	Por carecer de placas de rodaje, considérese originales y auxiliares	Grave	4% UIT	internamiento del vehículo	
A.5	Por utilizar zonas no autorizadas como paraderos	Leve	2% UIT	internamiento del vehículo	
A.6	Por no tener identificación, logotipo frontal y posterior, de la asociación o empresa a la que pertenece.	Grave	4% UIT		
A.7	Por carecer de autorización para instalar casetas de paraderos	Grave	4% UIT		

Infracciones Contra La Seguridad

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva	
B.1	Llevar mas de dos pasajeros	Grave	4% UIT		
B.2	Realizar maniobras temerarias, adelantar vehículos a velocidad excesiva.	Grave	4% UIT		
B.3	Circular y cruzar las avenidas principales dentro de las zonas de circulación, sin respetar las normas de tránsito.	Grave	4% UIT		
B.4	Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.	Muy grave	4% UIT, cancelación definitiva de la credencial, retiro definitivo de la unidad empadronada	Internamiento del vehículo	
B.5	Abastecer de combustible con el vehículo ocupado de pasajeros.	Grave	4% UIT		
B.6	Por carecer de luces	Grave	4% UIT	Internamiento de la unidad	
B.7	Por no tener y/o portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT o CAT.	Grave	4% UIT	Internamiento de unidad	
B.8	Por permitir que el vehículo motorizado	Grave	4% UIT	Internamiento de la	



	sea conducido por un menor de edad o por conductores que no estén registrados en el padrón de conductores de la Municipalidad mientras presten el servicio.			unidad	
B.9	Por pasarse la luz roja, el semáforo o darse a la fuga.	Grave	4% UIT	Internamiento de la unidad	
B.10	Por no tener cinturón de seguridad y/o lámina retoreflectiva de seguridad en la parte posterior de la unidad.	Muy grave	10% UIT		
B.11	Por no tener SOAT O CAT vigente	Muy grave	10% UIT	Internamiento de la unidad	
B.12	Por ocupar, estacionar, circular con pasajeros por vías principales de la Provincia (fuera de las zonas establecidas).	grave	4 % UIT		
B.13	Por llevar lunas polarizadas	Grave	4% UIT		
B.14	Por obstaculizar accesos vehiculares o accesos a garajes.	Leve	2 % UIT		
B.15	Por llevar acompañantes al costado del conductor.	Grave	4% UIT	Internamiento de la unidad	

Infracción a la Información o Documentación**Infracciones a la Calidad y la Capacitación**

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva	
D.1	Por alterar la tranquilidad publica con ruidos molestos, causados por sirenas, equipos de radio, sistemas de escape directo, emisión de humo.	Grave	4% UIT	Decomiso de radios o sirenas; los mismos que serán de vueltos a la presentación de la factura y/o boleta mas el recibo de pago por la multa respectiva.	
D.2	Por negarse a prestar servicio a personas de la tercera edad y a escolares.	Leve	2% UIT		

En el caso de internamiento de vehiculos menores que no tengan SOAT, para ser retirados del depositado municipal obligatoriamente deben de presentar su SOAT o CAT actualizado.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTICULO 49°. Los recursos impugnativos contra las resoluciones administrativas que se expidan son:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.
- c) Revisión.

Dichos recursos se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente Reglamento es de aplicación en lo que sea pertinente a los vehiculos menores que se dediquen al transporte público y de carga.

Segunda.- Los procedimientos administrativos contemplados en el presente Reglamento necesariamente deberán estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial. (TASAS)



Tercera.- Los valores referenciales de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) señalados en el presente Reglamento, serán los que correspondan a su valor vigente en el año correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Municipalidad promoverá charlas de capacitación para los conductores de vehículos menores, en reglas de tránsito y capacitación técnica.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 1º- GENERALIDADES

La Municipalidad Provincial de Ilo, establecerá las zonas por donde deberán circular los vehículos menores de Transporte Especial de Pasajeros y carga; así como también los paraderos consignados para prestar dicho servicio.

ARTICULO 2º- DEL PERIODO DE VIGENCIA

Las zonas y paraderos consignados en este dispositivo legal tendrán vigencia por un (1) año, luego del cual serán sujetos a un Estudio Técnico para su reestructuración, teniendo en consideración la demanda del servicio prestado.

ARTICULO 3º- DE LAS ZONAS

Las zonas destinadas para el Servicio de Transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, serán todas las zonas residenciales de la Pampa Inalámbrica, comprendidas en Unidades Vecinales (UVC).

UVC 6 (Liberación, villa Marina, Los Olivares, Trabajo de la Educación, Daniel A. Carrión, Edificios Enace).

UVC 7 (José C. Mariátegui, Luís E. Valcárcel, Asoc. Pacocha, Asoc. Amauta.)

UVC 8 (Nuevo Ilo, La Picuda, Tren al Sur, Integración Latinoamericana, las gardenias, La Florida, Siglo XXI.)

UVC 9 (Las Brisas V, Las Brisas III, Los Ángeles, Villa la Libertad, Nueva Victoria.)

UVC 10 (Villa Municipal, Villa el Edén I, Villa el Edén II, Villa el Edén III, Villa el Edén IV, Villa el Edén V, Ciudad el Pescador, Villa el Porteño, Villa Metalúrgica, José Olaya)

UVC 11 (Villa Progreso, Villa Pacifico, 1 d Mayo, Villa Paraiso, Villa Paraiso II etapa, 24 de Octubre, Ampliación 24 de Octubre.)

UVC 12 (Sr. De los Milagros, PROMUVI VII – Villa Primavera, PROMUVI VII – Bella vista, PROMUVI VII – Ciudad Enersur, PROMUVI VII – Vista Azul, PROMUVI – Vista Alegre, PROMUVI VII – Alto Chiribaya, PROMUVI VII – Nueva Generación, PROMUVI VII – Los Arenales, PROMUVI VII – Mirador del Pacifico, PROMUVI VII – Vista al Mar, PROMUVI VII – Cobre Sur.

ARTICULO 4º- DE LAS RESTRICCIONES

Las Zonas y Vías de acceso restringido para los vehículos menores que prestan servicio especial serán:

Zonas Industriales, Carretera Panamericana, Avenida Pedro Huilca, vía de ingreso a la Pampa Inalámbrica por el sector de Cesar Vallejo y su continuidad hasta el cruce con la avenida Pedro Huilca y todas aquellas zonas deshabitadas.

ARTICULO 5º- DE LOS PARADEROS

- Paradero N°1 Nuevo Ilo
- Paradero N°2 José C. Mariátegui
- Paradero N°3 24 de Octubre
- Paradero N°4 PROMUVI II
- Paradero N°5 Villa el Edén
- Paradero N°6 Tren al Sur
- Paradero N°8 Los Ángeles